

LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El debate en el Congreso de 1856-1857.*
III. *Una breve reflexión.* IV. *El reconocimiento del derecho de libertad religiosa.*

I. INTRODUCCIÓN

Durante los trescientos años de vida colonial y los cincuenta primeros de vida independiente regía en nuestro país el principio de la “intolerancia religiosa”, que en el fondo no era más que el reconocimiento de una “religión oficial” con exclusión de otras. Existiendo en esas épocas una mayoría católica casi absoluta, o formalmente absoluta, la libertad de cultos se planteó más como principio que como necesidad; sin embargo, era uno de los principios fundamentales del pensamiento liberal.

No debemos dejar de reconocer que desde la Independencia hasta la última dictadura de Santa Anna, por muchas razones, en la pugna que se dio entre conservadores y liberales moderados no se produjo una confrontación a fondo sobre esta cuestión; el punto de inflexión se dio con el triunfo de la Revolución de Ayutla, en donde una nueva generación de liberales, los llamados “puros”, hicieron del poder e intentaron implantar su particular forma de resolver las cuestiones religiosa y eclesiástica. Veamos qué sucedió.

Empecemos el 1 de marzo de 1854, en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepec, del entonces departamento de Guerrero, cuando un grupo de militares, convocados por el coronel Florencio Villarreal, proclamaron el plan que llevó el nombre de dicho pueblo: el “Plan de Ayutla”, en el que, entre sus puntos más importantes, resolvía:

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

1o. Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que, como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieran al presente plan.

2o. Cuando este haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la Republica, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el art. 2o.

Ahora bien, la Junta de Representantes eligió presidente interino por dieciséis votos al general Juan Álvarez, quien integró su ministerio con liberales de hondas convicciones, llamados “puros” o “exaltados”, como Melchor Ocampo en Relaciones, Benito Juárez en Justicia, Guillermo Prieto en Hacienda e Ignacio Comonfort en Guerra, quedando pendientes de designación los ministerios de Fomento y Gobernación, los que más adelante fueron ocupados por Ponciano Arriaga y Santos Degollado, respectivamente.

A continuación, el 17 de octubre de 1855, se publicó la convocatoria para la instalación del Congreso Constituyente, que se debería reunir en el pueblo de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el 18 de febrero del año siguiente. Dicho Congreso no tendría más facultades que emitir una nueva Constitución, bajo la forma de república democrática representativa y las leyes orgánicas de la misma, revisar los actos del gobierno provisional y de la dictadura de Antonio López Santa Anna, para lo cual contaría con un año. Así, por decreto del 26 de diciembre de 1855, Juan Álvarez, en su carácter de presidente interino, modificó la sede donde habría de reunirse tan magna asamblea, y estableció que sería la Ciudad de México el centro político del país.

Para esto, el 24 de noviembre de 1855 se publicó la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios. Su autor fue el ministro de Justicia, Benito Juárez, denominándose en consecuencia “Ley Juárez”; si bien en ésta se tomaron medidas importantes, lo que mayor impacto tuvo fue que el artículo 42 suprimió la competencia civil de los tribunales de los fueros militar y eclesiástico, quedándose únicamente con la competencia penal.

Más adelante, el 25 de junio de 1856, el presidente Ignacio Comonfort expidió la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas, conocida también como Ley Lerdo, pues todo parece indicar que su autor fue Miguel Lerdo de Tejada, entonces ministro de Hacienda. Ésta se fundaba en “que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública”.

Así, llegamos al Congreso Constituyente. De acuerdo con la Convocatoria del 16 de octubre de 1855, el 14 de febrero de 1856 se lograron reunir 34 diputados electos al Congreso Constituyente; al día siguiente asistieron 57, y por lo tanto se llamaron a los suplentes; con la asistencia de estos últimos, el 17 se integró quórum con 78 representantes, y se declararon en junta preparatoria; la mesa directiva quedó presidida por Ponciano Arriaga. Se integró la Comisión de Constitución con el propósito de elaborar el proyecto a discutirse. Dicha Comisión presentó su trabajo el 16 de junio de 1856; fue opinión común que el redactor principal fue Ponciano Arriaga.

II. EL DEBATE EN EL CONGRESO DE 1856-1857

Fue este Congreso Constituyente el primero de nuestra historia en donde se planteó el reconocimiento de la libertad religiosa. Para saber lo que sucedió en el seno del mismo nos tenemos que trasladar al 29 de julio de 1856, —nos informa Zarco—,¹ “Ante un concurso inmenso que llenaba las galerías, y asistiendo ciento seis diputados, comenzó el debate sobre el art. 15 del proyecto de constitución”; ¿qué era lo que decía el citado artículo que tanta expectativa originó? Nada más ni nada menos lo siguiente:

No se expedirá en la Republica ninguna ley, ni órden de autoridad que prohiba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso; pero habiendo sido la religion exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el congreso de la Union cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudique los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

De lo cual se ocupó de debatir la asamblea desde ese día, hasta el 5 de agosto siguiente, en que finalmente se votó la propuesta de artículo. Vamos

¹ *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, edición facsimilar tomada de la de 1857, México, Cámara de Diputados, 1990, t. I, p. 771.

a analizar brevemente las diversas intervenciones de los diputados constituyentes en este fundamental tema.²

1. *Marcelino Castañeda*

El primero en hacer uso de la palabra fue este diputado duranguense, quien inició con una pregunta: “¿En un pueblo en que hay unidad religiosa, puede la autoridad pública introducir la tolerancia de cultos? ¿Será conveniente atentar así contra un sentimiento tan profundamente arraigado en el corazón de todos los mexicanos?”.

Prosiguió: “El pueblo mexicano quiere vivir bajo la unidad católica... ¿Y vosotros, representantes de ese pueblo, podeis contrariar su voluntad interrumpiendo esa unidad que él desea vivamente conservar?” Y líneas abajo, “Si la tolerancia de cultos es contraria á la voluntad nacional, no puede ser sancionada por una ley, porque esta ley seria un absurdo, seria un contrasentido; esa ley, en fin, no seria ley”.

Posteriormente, señaló la esencia de su argumento:

Pues bien, señores, si los mexicanos poseemos este bien inestimable, si todos caminamos acordes bajo la unidad religiosa, si vivimos unidos con un vínculo tan robusto y respetable, ¿será prudente, será debido, que ahora introduzcamos un nuevo elemento de division en el único punto en que estamos unidos?

Para responderle, tomó la palabra uno de los miembros más conspicuos de la Comisión de Constitución:

2. *José María Mata*

Este médico liberal veracruzano, que fue una de las mentes más brillantes del Constituyente de 1856-1857, comenzó señalando lo grave y delicado de la cuestión, que el texto propuesto había sido el producto de múltiples discusiones y reflexiones en el seno de la Comisión. Su argumentación se

² Es importante señalar que, de acuerdo con el derecho parlamentario de la época, era común que los oradores, al dirigirse a la asamblea legislativa, lo hicieran refiriéndose a ella con el nombre sustantivo de “Señor”, lo que señalamos, para no caer en el error de pensar que se referían a otra persona, como pudiera ser Dios, más aun tratándose del tema que se estaba discutiendo.

inició, como la de otros varios constituyentes, que eran de la misma opinión, apuntando:

estando fuera de la accion legítima de la sociedad los actos que el hombre ejecuta para ponerse en relación con la divinidad, ninguna ley ni ninguna autoridad puede tener derecho á prohibir á ningun hombre los actos que tienden á adorar á Dios del modo que su conciencia le dicta.

Y respondió a Castañeda:

Así es que consignada la prohibicion de establecer por medio de la ley el esclusivismo religioso, no se sigue forzosamente de aquí, que deberá haber en el país otros cultos ademas del católico, porque esto dependerá de la opinion y de las creencias de los habitantes de la república, que es la que vendrá entonces á ser la ley de hecho de la sociedad.

Y a manera de corolario: “La libertad de conciencia, es, pues, un principio que bajo ningun aspecto puede ser atacado legítimamente, y la libertad de cultos, consecuencia forzosa de ese mismo principio, no puede negarse sin negar aquel”.

Finalmente, abordó uno de los grandes postulados en contra de la libertad religiosa: la unidad religiosa, que se presentaba como único lazo que sostenía nuestra nacionalidad, temiendo que sin dicha unidad nuestro país fuera a perderse, a lo cual arguyó:

Señor, yo soy como el que mas, partidario de la unidad religiosa... ¿Pero dónde se busca esa unidad? Se trata de la unidad que resulta de la conformidad de creencias, esa unidad ecsiste por sí sola, esa unidad es legítima y se sostiene con la ley, sin la ley, y á pesar de la ley. Pero si se quiere que la unidad religiosa sea el resultado de la coaccion, de la violencia que el poder ejerce sobre la conciencia del hombre, esa unidad, Señor, es una mentira; es la unidad que tienen los que están reunidos en el recinto de una prision, es la unidad forzada y no voluntaria, y la unidad religiosa debe buscarse en la unidad de fé, en la unidad de creencias, y la fé y las creencias religiosas, son no el resultado del precepto del legislador, sino la espresion mas pura del sentimiento.

Para concluir:

¿Y se puede decir que hay unidad religiosa en México, cuando por lo ménos, podemos dividir su poblacion en estas tres grandes secciones, idólatras, católicos, é indiferentes?

Señor, La única unidad que ha ecistido en México, no es la del sentimiento religioso, es la de la hipocresía; y esta ha ido desapareciendo á medida que la sociedad se ha ido ilustrando y que se ha perdido el temor.

Y: “¿Dónde está el derecho del hombre, ser mezquino y deleznable, para coartar la libertad de conciencia de sus hermanos?”.

3. *José Antonio Gamboa*

La intervención de este diputado oaxaqueño fue muy interesante; se enderezó de manera contundente contra el clero católico; inició formulándose dos preguntas: “¿Tiene el hombre derecho de prohibir á otro hombre que adore á Dios segun sus creencias?”, y “¿Conviene á México la libertad de cultos?”.

La primera pregunta la responde, después de manifestar su postura anticlerical, orientándola hacia el tema de la inmigración extranjera:

¡Emigracion sin libertad de cultos! Mientras tal cosa se quiera, no tendrémós en México mas que aventureros que vengan á enriquecer; pero que en el momento que el dinero haga perder ese carácter, huirán de nosotros para vivir en su religion!

Y más adelante se plantea la cuestión de los posibles males que la tolerancia religiosa acarrearía el país. En primer lugar, asume la posibilidad de que con dicha tolerancia se perderá “la religion de nuestros padres”, y concluye:

Si es la verdadera religion la que profesamos, sacerdotes de Jesucristo, ¿por qué temeis? Y si no es la verdadera ¿por qué nos engañais? ¿Cuándo la verdad ha temido la luz ni la discusion!... ¡no veis que vuestros hermanos de Francia y vuestros hermanos de los Estados-Unidos, en medio de todas las creencias, sostienen la fé de sus creyentes, y en lugar de perder almas, conquistan nuevas todos los dias?

En segundo lugar, se planteó por qué el pueblo no estaba dispuesto a la reforma (liberal), y responde de manera bastante confusa, señalando “mientras el clero no obedezca las leyes del gobierno... no se le obligue a cumplir sus deberes sociales, el pueblo no estará dispuesto a ninguna reforma; porque el clero se opondrá á todas.” Y para acabar de confundir más, sostuvo: “Nuestro pueblo, no es intolerante, Señor; pero el clero sí quiere conservar

sus prerrogativas y por eso quiere echarnos encima al pueblo”.³ Y después de una larga e inconexa perorata anticlerical, concluye: “El único medio de que nuestro clero se ilustre y cumpla con su santa misión, es el que tengan clérigos de otras sectas que hagan avergonzar á nuestro clero”.

Por el contrario, resultaba interesante una idea con la que el diputado Gamboa iba a terminar su intervención, estando en desacuerdo con la redacción planteada —sí con el contenido— por la Comisión del artículo 15 del Proyecto, que era en sentido negativo —“No se expedirá ...”—, y proponía una redacción positiva: “ya es tiempo, Señor, de que el partido progresista de México fije definitivamente su programa, y este no puede darse sin la base primordial de la libertad de cultos”. Concluía:

Nosotros no tenemos derecho de prohibir á nadie que adore á Dios segun sus creencias: nosotros no tenemos ningun derecho á intervenir en la conciencia de los habitantes de la república, y sí tenemos el deber de proteger la libertad de todos los hombres, siempre que no perjudique á la libertad de los otros.

4. *José María Castillo Velasco*

Este distinguido jurista, que como se recordará fue el autor del primer libro de derecho constitucional referido a la carta magna de 1857,⁴ empezó su discurso señalando que la esencia de la religión es el amor al prójimo, y remata: “Para amar es preciso ser libre: el amor y la coaccion producen un absurdo”. Podemos resumir su pensamiento citando sus propias palabras:

Pero yo entiendo que es una equivocacion creer que el pueblo repugna la tolerancia; y que no es tampoco esacto que la repugne el clero. La Iglesia cristiana es por esencia tolerante... Y es necesario que sea tolerante para que pueda ecsistir la division entre el poder espiritual y el temporal... El articulo que se discute no entraña una cuestion verdaderamente religiosa, sino una cuestion mera y esencialmente social y política. Se trata de los derechos del hombre, y la libertad de cultos es uno de esos derechos, que en vano se dice que son varios, cuando el derecho es uno solo, y varias las garantías que se conceden para su desarrollo y ejercicio.

³ Estabáanse dando una serie de manifestaciones ante el Constituyente, unas por escrito, otras de viva voz, e inclusive de forma violenta, y se consideraba que las mismas venían azuzadas por el clero católico.

⁴ *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano, por el C... Diputado del Congreso Constituyente de 1856 y actualmente miembro de la Suprema Corte de Justicia de los E.U. M.*, México, Imp. del Gobierno en Palacio dirigida por José María Sandoval, 1871, p. 863.

Nosotros, señores, somos representantes del pueblo mexicano, pero indirectamente; remotamente lo somos también de la humanidad, porque nuestro pueblo forma parte de ella, porque este pueblo se encamina como todos, á la unidad social y á esa unidad religiosa que tanto defienden los partidarios de la intolerancia. ¿Con qué autoridad, pues, hemos de limitar la libertad del hombre, si no le pertenece solamente á los mexicanos, sino á todos los hombres, sean de la nación que fueren?

Acabo de decir que esta cuestión no es una cuestión religiosa. Nadie quiere privar al pueblo mexicano de sus creencias ni de su culto; nadie tampoco podrá corregirlo porque la conciencia está fuera de la ley y el culto es la expresión de la conciencia.

5. *Francisco Zarco*

Este famoso constituyente duranguense y periodista, autor de la crónica del Congreso de 1856-1857, inició su participación en este tema, como la mayoría de los intervinientes en el mismo, haciendo una pública profesión de fe católica, para curarse en salud de que los argumentos esgrimidos en favor de la libertad religiosa no fueran tomados como una postura anticatólica o facciosa, sino únicamente como una defensa del reconocimiento constitucional de las prerrogativas fundamentales del ser humano.

Con buen sentido, Zarco planteó el artículo en estudio en dos partes: una, que prometía que no se prohibiría el ejercicio de ningún culto; la segunda, referida a la protección de la religión católica mientras no se perjudique los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía popular. Estando de acuerdo con la primera, no fue así con la segunda; para él, el precepto debería decir solamente “la república garantiza el libre ejercicio de todos los cultos (*rumores*)”.

Concluyó:

Como creo que el catolicismo no necesita protección, como estoy seguro de que las verdades del cristianismo no dependen del capricho de los legisladores, como quiero el bien de mi país, y por el bien de la religión, *la completa independencia entre la Iglesia y el Estado* (las cursivas son nuestras).

Así, llegamos al final de esta turbulenta, apasionada y enriquecedora sesión del 29 de julio de 1856, en que el presidente de la Comisión, Ponciano Arriaga, señaló:

Que este artículo es el mismo que se haya en la constitución de los Estados Unidos, aunque redactado de otra manera: que la comisión lo que ha querido

es, que llegemos á conquistar el verdadero principio de la democracia popular; pero que si acaso por falta de redaccion no está claro su sentido, pueden los señores diputados presentar otra, con tal que se consigne en ella el verdadero principio de la libertad de conciencia, el cual es necesario que tome en consideracion el congreso, aun cuando se hagan variaciones en su redaccion: que no se trata de palabras sino de principios.⁵

Relata el mismo Zarco⁶ que en la sesión del 30 de julio “El concurso que llenaba las galerías era mayor que el del día anterior”; el primero en hacer uso de la palabra fue el diputado guanajuatense.

6. *José María Cortés Esparza*

La tesis de este legislador era que el Congreso Constituyente no tenía facultad para legislar en esta materia: “La constitucion debe arreglar las relaciones del pueblo con el gobierno, sin intervenir en nada en las relaciones del hombre con Dios”; sin embargo, “Reconoce que la libertad de conciencia es el mas precioso de los derechos del hombre”, y señaló una cosa muy importante: “no porque se omita el artículo, el clero dejará de ser súbdito del gobierno”, agregando: “las necesidades del pueblo en materia religiosa, se podrá atender por medio de concordatos”.

El siguiente orador fue el diputado veracruzano

7. *Rafael González Páez*

Quien, sostuvo sencillamente, respondiendo las preguntas ¿es conveniente la libertad de conciencia? Y ¿deberá decretarse en la Constitución?:

Desde el momento en que haya en México libertad de cultos, el exceso de la poblacion europea vendrá á nuestras costas trayéndonos su industria, sus hábitos, su amor al trabajo que falta entre nosotros, y con todo esto se afirmará la unidad nacional, se acabará la vagancia y se consolidará nuestro gobierno, cesando nuestras continuas revueltas.

⁵ En el texto de la crónica de Zarco, que, como es obvio, hemos venido siguiendo, se menciona en nota a pie de página que el extracto de la intervención de Arriaga que se consigna fue hecho por los taquígrafos del Congreso.

⁶ T. I, p. 819.

Luego vino una de las figuras más simpáticas, pero más confusas, de este constituyente, el poeta

8. *Guillermo Prieto*

Quien con su oratoria florida y poética ofreció una verdadera pieza literaria, hizo gala de sus convicciones anticlericales, repitió una serie de ideas expresadas con anterioridad, particularmente en favor de la libertad de conciencia, y se manifestó en contra de la segunda parte del artículo, que hablaba de la especial protección a la religión católica, por ser la mayoritaria del pueblo mexicano; él, como buen liberal, propuso que esa protección por leyes justas y prudentes, conforme a los derechos de la soberanía nacional, se hiciera extensiva a todos los “otros cultos que se permiten”. Al dejar la tribuna, anunció que más adelante volvería a ella, como en efecto lo hizo en la sesión del 4 de agosto siguiente; pero antes quiso conocer la opinión del gobierno sustituto, por voz de su ministro de Relaciones, Luis de la Rosa Oteiza, quien se hallaba presente en ese momento, a lo cual éste se negó, señalando que lo haría más adelante, pero no dando la opinión del gobierno, sino la del país.

En efecto, en la sesión del 4 de agosto siguiente, Prieto volvió, como lo tenía anunciado, pero a diferencia de la ocasión anterior, en que llevaba por escrito su bella pieza oratoria, y que, por lo mismo, estaba bien preparada, en esta oportunidad, en que se nota improvisó, le resultó algo complicado de entender; de ahí que sólo podemos rescatar el resumen que él mismo hizo, respecto a las razones que lo llevaban a estar en contra del texto propuesto:

Que para resumir su discurso diría, que á tres puntos se ha contraído: primero, el triunfo absoluto de la idea —la libertad de conciencia—; segundo, la declaración de que la religión católica, apostólica, romana, es la del país —él pensaba [no sabemos por qué] así lo tenía que decir la Constitución—, y la facultad de intervenir el gobierno para reprimir los abusos del clero; y tercero (*sic*), *la facultad del mismo gobierno para que planteara la reforma* [¿?] según las circunstancias y los intereses de la sociedad.

Por su parte, Miguel Buenrostro se manifestó en favor del proyecto, hizo una síntesis de lo hasta entonces dicho, sin aportar ninguna idea nueva.

9. *Mariano Arizcorreta*

Resulta interesante el planteamiento que llevó a cabo este constituyente, que por principio consideramos lógico y ordenado, lo cual de por sí es de agradecerse.

Comenzó distinguiendo la libertad de conciencia —que por naturaleza es irrestricto e inmune a la acción del Estado— de la libertad de culto, que

es limitada, estrecha, sujeta á la accion y vigilancia de la ley y de la sociedad, porque los actos esternos en que consiste son actos humanos, que todo derecho sujeta á la vigilancia del poder público por la influencia que pueden tener en el órden y bienestar, en el trastorno ó perjuicio del órden social.

Afirmó que el principio de la libertad de cultos no era un postulado de la Revolución de Ayutla, que los paradigmas de ésta fueron la democracia y la igualdad; que de los mismos se derivará la libertad de cultos,

pero cuando llegue su necesidad, cuando llegue su ocasion, cuando el desarrollo y progreso de la sociedad, presente este remedio como una necesidad para su conservacion y bienestar, no hoy que solo traeria por resultado sembrar un nuevo germen de discordia, enmedio de una sociedad enfermiza, llena de heridas profundas, causadas por la última tiranía y por sus disensiones, cuya sangres aún no se restaña.

Para concluir:

Será cuando la ecshuberancia de la poblacion en que se encuentren mezclados individuos de todas las creencia ecsija imperiosamente que se atienda al clamor de los que profesan religiones fuera de la unidad católica. Pero no hoy que estos ecssisten en muy corto numero... Será cuando una esmerada educacion dada á nuestro pueblo por el desvelo y vigilancia de los depositarios del poder público, haga que nuestra sociedad se forme en su mayoría de gente sensata é ilustrada, que conozca sus derechos, que se imponga de las cuestiones y que esté al alcance de la convivencia y resultados de una medida tal, cual la que hoy se discute.

...

Tenemos, pues, necesidad de conquistar otros principios ántes que el de la libertad de cultos. Tenemos que establecer y robustecer con todos los apoyos á la democracia, como el principio esencial, el principio de vida, de naturaleza y de ser, de esta desgraciada sociedad.

Después de ahondar en las mismas ideas, concluyó su intervención señalando la contradicción de consagrar la libertad religiosa y luego estableciendo la especial protección al culto católico a diferencia de otras religiones.

10. *Rafael Jáquez*

Este diputado liberal guerrerense (decía: “en las montañas del Sur he perdido hasta los vestigios de la educación que recibí; pero en cambio, he respirado un aire puro, no una atmósfera corrompida: he gozado de la libertad, sí, de la santa libertad”) repitió argumentos esgrimidos por correccionistas suyos expresados con anterioridad; quizá lo único rescatable es cuando señaló: “El Papa, señores, permite en su dominio temporal todas las religiones, y esto no impide que San Pedro sea la primera iglesia del mundo”, y tenía razón, particularmente por lo que se refería a la comunidad judía, que hundía sus raíces históricas desde la época del Imperio Romano.

11. *Prisciliano Díaz González*

Entre otras muchas cosas, señaló:

Aquí Señor, he temblado; mi corazón, mi inteligencia me dicen que la conciencia pública está en contra [de la libertad de cultos], que la mayoría de la nación no la quiere, porque el culto católico es su culto y no pretende mudarlo ni alterarlo.

...

Por esto, pues, Señor, he inferido que si la reforma de la libertad de cultos, la introducimos sin la autoridad de la conciencia pública, bien contrariándola, bien ignorándola, no puede ser una reforma legítima.

...

Se me repetirá el argumento de que la verdad no teme al error, que si la religión católica es la verdadera, es un temor pueril la apostasía del pueblo. Yo juro, Señor, que este argumento es de mala fe si se olvida la ignorancia de nuestro pueblo, y que solo se discurre así, porque sin saberlo yo hay hombres privilegiados, que no tienen pasiones, ó que han triunfado de ellas. La verdad, Señor, no teme al error, teme á la pasión, á la fragilidad humana, teme a sus defensores que la conciben, que la poseen por la revelación, no la pueden defender del error por medio de la razón, porque en México los mas no saben leer, y los que saben estudiar, no han tenido ganas ó tiempo de hacer un estudio de su religión. Crean, y esto les basta para ser felices, les basta la fe y con ella la caridad.

Se podrá de estar de acuerdo o no con lo que pensaba Díaz González; de lo que sí nos percatamos es que formuló una argumentación bien estructurada y fácil de comprender. Sigamos adelante.

Posteriormente, Joaquín García Granados, quien de una manera bastante deshilvanada apoyó la redacción propuesta en el Proyecto.

12. *Juan N. Cerqueda*

Diputado oaxaqueño que propuso eliminar el artículo 15, “dejando á cada hombre que use de la libertad religiosa como le parezca, sin establecer ningun culto preferente”.

Para concluir la sesión del 30 de julio, volvió a tomar la palabra el doctor José María Mata, quien, como se recordará, era miembro de la Comisión de Constitución, para descalificar las opiniones contrarias al artículo 15 del Proyecto, de manera más emotiva que argumentativa, pues previamente había fundamentado sobradamente su propuesta.

13. *Juan Antonio de la Fuente*

Este distinguido diputado coahuilense empezó su intervención destacando la deficiente redacción del artículo en debate, que podría llevar a absurdos; pero sobre todo, se concentra en señalar la inconveniencia de introducir en el texto constitucional la intolerancia religiosa, concluyendo:

Señor: si todo nos hace reconocer que con la tolerancia religiosa, disgustaríamos profundamente al pueblo: si con ella introduciríamos en el país un experimentado elemento de discordia, de turbulencias y proscripciones: si esta providencia ha de fortificar las antipatías entre mexicanos y estrangeros, de modo que el establecimiento de estos últimos en nuestra tierra, será mucho mas raro de lo que es ahora por causas diversas de la tolerancia de cultos: si el único lazo de unión entre los mexicanos que tanto necesitan fortificarla, va á desatarse con esta novedad, ¿cuál puede ser la razon para que la adoptemos ó para que alarmemos al pueblo anunciándosela?

14. *Francisco Villalobos*

Resumió en tres puntos las objeciones al texto propuesto: a) existía una contradicción al adoptar la libertad de cultos y establecer un trato privile-

giado al católico; b) se reconocía tal libertad en forma genérica, sin señalar restricciones, debiendo existir éstas para evitar aberraciones y crímenes de algunas religiones, y c) el artículo no propiciaría el efecto deseado de la inmigración europea. Después de argumentar ampliamente en contra de esos reparos, terminó pidiendo a la asamblea la aprobación del artículo propuesto.

15. *Juan B. Barragán*

Se opuso al texto del artículo 15 del Proyecto, porque “una asamblea católica no debe permitir la ecsistencia de otros cultos, entre otros motivos, porque en México no hay un número considerable de protestantes”; sin embargo, dijo una cosa sensata “á pesar de nuestra intolerancia, vendrian muchos estrangeros si tuviéramos buen gobierno, paz, caminos, quietud &c &c”.

16. *Ignacio Ramírez*

Quien ha pasado a la historia como un ateo antirreligioso, hizo una apología muy curiosa del precepto en estudio:

El mismo Jesus, señores, hacia bien á cuantos encontraba en su camino... á nadie preguntaba, ¿cuál es tu religion? ¿Por qué se quiere que nosotros hagamos esta pregunta, cuando llamemos á los hombres á participar de las delicias de nuestro suelo y de los beneficios de nuestras instituciones?

Sostiene que Dios no se opone á la tolerancia, que ella es conforme con los principios del cristianismo... Cree que los protestantes á quienes se obliga á abandonar las prácticas de su culto, pierden toda moralidad y el indiferentismo religioso á que se entregan los hace perniciosos; que en nuestra desgraciada raza indígena, hay muchos que aun no son cristianos, y que la rivalidad pacífica de otros cultos inflamará el celo del clero católico en favor de la verdadera civilizacion.

Concluyó con un “violento apóstrofe” de una enorme emotividad en contra de la intolerancia religiosa.

Con la intervención del diputado guanajuatense Vicente López concluyó la jornada del 31 de julio de 1856. Después de reiterar argumentos expresados con anterioridad, terminó pidiendo al Congreso “declarar sin lugar á votar el artículo que se discute”, o sea, rechazar el artículo 15 del Proyecto.

17. *José María Lafragua*

Quien, aunque se desempeñaba como ministro de Gobernación, no intervino como tal,⁷ sino como diputado de Puebla. Básicamente se manifestó en contra del artículo propuesto. Comenzó diferenciando la libertad de conciencia (que es intocable) de la libertad de cultos, parangonando la libertad de pensamiento con la libertad de expresión; la primera no tiene límites, la segunda, sí, inclusive puede suspenderse por convenir al interés social. Diferenció también el culto privado del culto público, siendo el primero inmune a la acción del derecho, por regla general.

Pasando al meollo del asunto, dijo que había que analizar dos aspectos: justicia y conveniencia. A continuación, hizo un breve recorrido histórico del cristianismo, hasta llegar a la Reforma protestante, en donde las minorías reclamaban esa libertad de cultos, “que era sin duda justa la reclamación de los perseguidos”. Sin embargo, los tiempos habían cambiado: “Hoy se discute y si no se lucha”.

Además de criticar al clero católico como corruptor de la religión, afirmó que el pueblo de México era uno de los más tolerantes, pero agregó que el problema estaba en confundir la tolerancia con la indiferencia, y ésta es la peor, porque la separa una línea del ateísmo, y “el ateísmo es para mí no solo el mayor de los crímenes, sino el mayor de los absurdos”.

El siguiente punto fue responder a la cuestión “¿conviene á la república mexicana hoy admitir el ejercicio público de todos los cultos?” A lo que respondió “En mi concepto, señores, no conviene”, y explicó “El estado de nuestra sociedad está por desgracia muy distante de ser cual debiera, para que reformas de tan alta importancia como la que se discute, pudieran plantearse sin graves y probables peligros”. Adelantó una serie de ejemplos para fundamentar su dicho, y concluir: “El pueblo mexicano es tolerante; pero á pesar de esto, el ejercicio público de los demas cultos, es mas que probable, que sea parte eficaz de desgracias que debemos evitar”.

Después, analizó dos ventajas de admitir la libertad de cultos: por el principio que en sí es algo valioso, y el aumento de la inmigración europea. Pero a ambos no les concedió demasiada importancia.

También señaló que la redacción de la parte final del artículo en debate era contraproducente para la religión católica, ya que al condicionar su protección por parte del Estado no se hacía lo mismo con los demás cultos.

⁷ Según explica Zarco (VII, p. 5), ello correspondería al ministro de Relaciones, Luis de la Rosa —quien también era constituyente—, pero tampoco lo pudo hacer, ya que se encontraba enfermo, enfermedad que lo llevó a la tumba, por lo cual cayó tal responsabilidad en el ministro de Justicia.

Por último, propuso que la redacción del citado precepto debería decir “la religion de la república es la católica, apostólica romana. La nacion la protege por medio de leyes justas y sabias”, o sea, quitaba el principio de la intolerancia religiosa que las anteriores Constituciones habían establecido.

Acto continuo, tomó la palabra el constituyente poblano Juan de Dios Arias, quien se limitó a repetir algunas ideas en favor del artículo postulado. Lo curioso fue la forma en que concluyó su perorata, resumiendo todos denuestos que habían proferido al pueblo mexicano; expresó que con “el pueblo que estamos representando se compone de brutos”, y aunque no eran palabras propias, sino reseña de lo que otros habían dicho, ello produjo el desorden generalizado; dice Zarco⁸ que se suscitaron “rumores, gritos, desórden completo, agitacion en el salon”, etcétera, vamos, el alboroto generalizado.

El ministro de Relaciones y diputado constituyente, Luis de la Rosa (parece que ya se había mejorado de sus males), solicitó al presidente del Congreso, Santos Degollado, que llamara al orden, a lo cual le respondió reclamándole que si tenía alguna moción la presentara por escrito, y señaló a la concurrencia que se abstuvieran de esas manifestaciones, pues de lo contrario el debate continuaría en sesión secreta. Así, Arias, casi de inmediato, terminó su participación, para dar paso a

18. *Eligio Muñoz*

Este diputado chihuahuense se pronunció en contra del artículo en estudio. En síntesis, su argumento era que el sentir del pueblo era favorable a la religión católica, y no deseaba la libertad de cultos, que ello, además, podría representar un motivo de nuevo elemento disolvente entrañado de discordias, que lo que en Estados Unidos era causa de unidad, entre nosotros podría ser lo contrario, y citaba los ejemplos de 1833 y 1848[7] en que se trató de cambiar el sistema de relación del Estado con la Iglesia católica, lo cual había ocasionado mucha agitación social; que habían sido muchas las representaciones —escritos— en contra de dicha libertad de cultos y sólo tres a favor. Finalizó formulando toda una disquisición histórico-teológica en contra de tal libertad.

Luego vino el constituyente michoacano Francisco García Anaya, en favor del Proyecto, alegando que la libertad de cultos es una consecuencia de la libertad de conciencia.

⁸ V. I, p. 19.

19. *Isidoro Olvera*

Quien al ser electo por cuatro entidades federativas, finalmente representó al Estado de México; médico de profesión y miembro de la Comisión que redactó el proyecto de Constitución, en donde se había separado del sentir de la mayoría y hubo de redactar un “voto particular”, que leyó en esta oportunidad, después de haber expresado los peores conceptos del clero católico:

La religion del pais es la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sabias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nacion; pero prohíbe toda persecucion por opiniones y creencias religiosas, y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los Estados ó el congreso general en su caso, tengan por conveniente el permitirlo. Dado el permiso, solo el congreso general podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas que se hacen las enmiendas á la constitucion federal.

Para concluir la sesión del 1 de agosto de 1856, hizo nuevamente uso de la voz don José María Mata, quien, como se recordará, había hecho, a nombre de la Comisión de la cual era miembro, la defensa del multicitado artículo 15, refiriéndose a las más importantes objeciones formuladas en tribuna. Nos cuenta el texto de Zarco que el día dos no hubo sesión por falta de quórum; el día tres no hubo reunión por ser domingo, y la del cuatro se inició con la nueva participación de Guillermo Prieto, de la cual hemos dado cuenta párrafos atrás; habiéndole respondido, a nombre de la Comisión, el diputado Francisco de P. Cendejas. Siguió

20. *José Antonio Escudero*

Después de un discurso muy rebuscado y poco claro, lo que esencialmente dijo fue que la libertad religiosa resultaba muy conveniente; sin embargo, consideraba que en las circunstancias del país en aquel momento no era posible establecerla, y sentenciaba: “llevemos el consuelo de que vendrá por el orden natural de los sucesos, por la ley, sin la ley, y á pesar de la ley”. Además, pidió no aceptar el proyecto, y en su lugar propuso:

Ninguna ley, ni autoridad, pueden mandar, ni prohibir nada á los habitantes de la república en materia de opiniones religiosas. La ley no reconoce á las corporaciones eclesiásticas, mas que como sociedades místicas, sin conceder-

les ni reconocerles ningunos derechos civiles; á diferencia de sus individuos, que gozarán los derechos civiles y aun políticos que como á hombres ó á ciudadanos les asegura esta constitucion

En síntesis, pensaba Escudero que únicamente se tenía que reconocer la libertad de conciencia, y posteriormente se alcanzaría la libertad de cultos.

Nuevamente subió a la tribuna el diputado José Antonio Gamboa, quien como miembro de la Comisión lo hizo para defender el Proyecto de las opiniones expresadas en contra por algunos de sus colegas, contestándoles, uno a uno, sus reparos.

21. *Antonio Aguado*

Este diputado guanajuatense, al hacer uso de la tribuna, replicó de manera enérgica las respuestas de Gamboa, antes aludidas, señalando que él y los demás defensores del Proyecto en este tema, después de cuatro días de discusión, no habían respondido a los argumentos y dificultades que se presentaron contra el mencionado artículo, “se han formado un círculo del que no quieren salir”; ahora bien, el diputado Aguado cayó en lo mismo que criticó, pues lo único que hizo fue repetir las tesis vertidas por los que estaban contra el artículo, concluyendo:

Señores, es necesario convenir en que el art. 15 redactado en términos absolutos como lo está, es inmoral, y un pretexto mas para tantas revoluciones como suceden entre nosotros; por lo mismo yo votaré en contra, y solo estaré por el artículo que consigne este hecho, que es una verdad: *la religion del Estado es la católica, apostólica, romana*. [las cursivas son de Zarco] He dicho.

Para terminar la sesión de ese día 4 de agosto, de nuevo tomó la palabra Francisco Zarco, quien señaló que de acuerdo con los usos parlamentarios debería duplicar al “señor preopinante”; o sea, Aguado, pero no lo iba a hacer en ese tenor, sino respondiendo a todos los argumentos expresados por los constituyentes opositores al Proyecto. Pero antes de ello, señaló una rectificación, y es que anteriormente se había opuesto al texto del artículo 15 porque quería una redacción más avanzada; sin embargo, Mata lo convenció de aceptarlo tal cual. Así, fue refiriéndose y contestando cada una las intervenciones en contra de lo dicho por los opositores al artículo.

Por fin llegamos al 5 de agosto de 1856, cuando, según refiere Zarco,⁹ estaban presentes los señores ministros de Relaciones, de Justicia y de Go-

⁹ V. II, p. 80.

ber nación, con el concurso de 110 diputados “algunos de los que muy rara vez se sirven asistir a las sesiones”, y todo parecía que ya iban a dar el asunto por suficientemente discutido, después de cuatro jornadas parlamentarias de intensísimos debates, apasionantes y apasionados; pero no, la polémica continuó, aunque solo por ese día.

22. *Pedro de Ampudia*

El primero en tomar la tribuna fue el diputado yucateco Pedro de Ampudia, quien se manifestó en contra del proyecto, reiterando razonamientos expuestos por otros constituyentes, y de los cuales ya hemos dado cuenta en estas páginas; sin embargo, resulta rescatable del discurso de Ampudia, que señaló las cuatro soluciones al problema que consideraron en la Comisión, éstas eran:

- a. Consignar el hecho de que la religión de la nación mexicana es la católica, apostólica, romana, suprimiendo la exclusión de cualquier otro culto.
- b. Omitir todo artículo relativo a la religión.
- c. Proclamar el principio y dejar su aplicación a las legislaturas de los estados, y
- d. Introducir la reforma como la consignaba el artículo 15 del Proyecto.

A continuación, subió a la tribuna Ponciano Arriaga, quien, como se recordará, había sido el presidente de la Comisión de Constitución y el principal autor del Proyecto. Hasta ese momento no había hecho uso de la palabra en la discusión del precepto en estudio, pero ahora sí consideró oportuno hacerlo, con un discurso muy anticlerical: “El orador ecsamina esta cuestion, y encuentra siempre como obstáculo los abusos del clero”. Se nota que estaba muy crispado, y realmente no aportó nada nuevo al debate.

Luego vino el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, el jurista queretano Ezequiel Montes Ledezma, quien inició destacando las tres partes del artículo en cuestión (libertad de cultos, preferencia al católico y limitar dicha protección de modo que no perjudique al pueblo), y apuntó que de acuerdo con multitud de datos que obran en poder del Ejecutivo, la reforma que propuso la Comisión conmovería a la sociedad hasta sus cimientos y sería contraria a la voluntad de la mayoría absoluta de la nación; agregó: “No hay término medio: ó se acepta el yugo blando de la autoridad, ó se cae en el indiferentismo, y mas tarde en el ateísmo”. Precisó que el gobierno estaba a favor de la inmigración pero no consideraba que ésta no se diera por causa

de la intolerancia religiosa. Finalmente, se refirió a los que hablaban contra el clero y recordó que los principales caudillos de la Independencia eran clérigos. Pidió que si se aprobaba la primera parte del artículo, se suprimiera la taxativa que marcaba la tercera.¹⁰

El último orador de estas memorables sesiones fue de nuevo el doctor José María Mata; su intervención fue sintetizada por Zarco¹¹ en esta forma: “El Sr. Mata defiende el artículo con la misma fé, con la misma convicción de siempre, y apela al juicio de la historia, que fallará quiénes defendieron el error y quiénes la verdad”. Luego, el presidente del Congreso, Santos Degollado, informó que los diputados que tenían pedida la palabra renunciaron a hacer uso de ella,¹² incluso el propio Degollado declinó. A petición del diputado Cortés Esparza se tomó la votación nominal; reseña Zarco: “reina el mas profundo silencio, el público reprime su ansiedad, y la votacion tiene algo de grave y solemne”. El texto propuesto fue regresado a la Comisión por 65 votos contra 44 en favor. “El resultado produjo en las galerías una espantosa confusion, silbidos, aplausos, gritos de viva la religion, mueran los hereges, mueran los hipócritas, mueran los cobardes, viva el clero, &c. &c.”.

Formalmente, tal resolución daba la oportunidad a la Comisión, de presentar una nueva redacción del texto regresado por el pleno; como sucedió en las sesiones del 18 de noviembre y siguientes, la Comisión hizo lo propio con diversos artículos; sin embargo, no presentó nueva redacción que supliera al original artículo 15. Más adelante, en la sesión del 24 de enero de 1857, ya casi para terminar, incluso con muchos diputados puestos de pie, el secretario Gamboa informó que la Comisión había pedido permiso para retirar definitivamente el famoso artículo 15, y obviamente, se armó la algarabía, con las opiniones más encontradas. A la hora de votar, resultó que sólo habían presentes 72 diputados, o sea, no había quórum, y se dejó el asunto para el día siguiente, sin que tampoco hubiera sesión por falta de quórum, estaban presentes 62 constituyentes. Finalmente, en la reunión del

¹⁰ Miguel Galindo y Galindo refiere que el diputado constituyente Juan N. Ibarra le contó que oyó decir a Comonfort en una reunión privada con dos o tres diputados: “Si ustedes aprueban ese artículo [el 15], no publico la Constitución”. Cfr. *La gran década nacional, ó relacion historica de la Guerra de Reforma, Intervencion extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1904, t. I, p. 40 *in fine* (reedición facsimilar, México, INEHRM, 1987).

¹¹ V. II, p. 89.

¹² En la *Historia* de Zarco, se reproduce el discurso que debió de haber leído el diputado poblano Mariano [Viadas] Vargas, pero fue uno de los que renunció al uso de la voz. Realmente era reiterativo de los conceptos antes vertidos.

26 de enero, por 57 votos a favor contra 22, se dio permiso a la Comisión para retirarlo.

Ello no obstó para que en la misma reunión del 26 de enero, Ponciano Arriaga presentara un “voto particular” sobre la misma materia, que el resto de la Comisión hizo suyo, en el sentido de que correspondería a los poderes federales ejercer su intervención en el culto religioso y disciplina religiosa, en los términos que determinen las leyes.

En su argumentación, que llevaba por escrito, señaló: “no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto, quedase omiso en el código fundamental”.

Para ello, argumentó:

Esta omisión, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fé con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la mas alta importancia, y acabara de quitar á la Constitucion todo el prestigio que pudiera tener.

Y más adelante:

Será fácil comprender que una omisión de nuestra ley fundamental en tan interesante materia, dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal á los poderes de la nacion, para proveer á su seguridad y sostener los derechos de su soberanía.

Y después de una larga perorata histórica y sentimental, dijo una cosa cierta:

¿qué será cuando la Constitucion despues de haber dicho que los poderes de la Union no pueden ejercer otras facultades que las espresamente consignadas, se calle enteramente acerca de su intervencion de la potestad civil en materia de culto?

Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los Estados, por el pueblo, pues que á ellos quede reservadas todas las que no se consignan al poder de la federacion.

...

Si los Estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso, si no se reservan al poder de la federacion, si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento mas de disolucion, comprometamos muy sériamente nuestras relaciones exteriores, y puede

ser que entónces desaparezca para México, no ya el ser y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nacion.

Después de prácticamente ninguna discusión, la propuesta de Arriaga fue aprobada por 82 votos contra 4, pasando como artículo 123 de la Constitución federal de 1857. ¿Qué pasó? No lo sabemos a ciencia cierta; quizá el cansancio, las prisas —en diez días se promulgaba la ley suprema— o alguna transacción entre las dos principales facciones, o los convenció el argumento de Arriaga; el caso es que lo ignoramos.

El 29 de enero de 1857, el diputado jalisciense Ramón R. Vega presentó una propuesta para la supresión de las obvenciones parroquiales con la ulterior ley de fondos y asignaciones para el clero;¹³ propuesta que fue rechazada por la Comisión de Constitución al día siguiente, argumentando que ello sería tanto como declarar a la católica como religión de Estado y a los párrocos funcionarios públicos, lo cual contrariaría lo que sería el artículo 13 constitucional (“Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley”). Bastaría lo dispuesto en el recién aprobado artículo 123 para evitar los abusos del clero *ratio essendi* de la propuesta de Vega.¹⁴ El dictamen fue aprobado por 57 votos contra 26.

Sin embargo, en la misma fecha, la propia Comisión presentó un texto que decía “No habrá coacción civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola”. Francisco Zarco se opuso a ello, señalando que esa cuestión correspondería al gobierno resolverla, ya que contaría con el fundamento del citado artículo 123. José María Mata informó estar al tanto de que el Ejecutivo estaba trabajando al respecto. Finalmente, Ramón R. Vega pidió permiso para retirar su propuesta, permiso que le concedió el pleno, y así se zanjó el asunto, a nivel del Congreso Constituyente.

Por otro lado, tenemos que mencionar que el 11 de abril de 1857, el gobierno expidió el Decreto que Señala los Aranceles Parroquiales para el Cobro de Derechos y Obvenciones, la llamada “Ley Iglesias” (no por las instituciones eclesiásticas, sino por el autor del decreto, José María Iglesias, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública).

¹³ Decía así: “Quedan tambien abolidos los derechos que se han cobrado hasta aquí con el título de Parroquiales. Mas para que tenga efecto este artículo, una ley prévia contendrá los reglamentos respectivos, señalará fondos y así mismo las asignaciones que deban disfrutar los correspondientes funcionarios”.

¹⁴ Decía Guillermo Prieto al respecto: “Estas contribuciones ecsigidas por curas inhumanos que especulan con los afectos, con el dolor y con la misma muerte, son un mal para el país”.

III. UNA BREVE REFLEXIÓN

Antes que nada, sinteticemos los argumentos esgrimidos en el seno del Constituyente que estamos estudiando, para lo cual nos serviremos del cuadro que nos ofrece Emilio Martínez Albesa:¹⁵

Por la libertad de cultos

- La libertad de conciencia.
- La reforma del clero.
- La moralidad de la sociedad.
- La inmigración extranjera y la colonización.
- El ejemplo de otras naciones.
- La compatibilidad de la libertad de cultos con el cristianismo.
- La falsedad de la unidad religiosa de la nación, y
- La falsedad de la impopularidad de la libertad de cultos y de la falta de preparación del pueblo.

En contra de la libertad de cultos

- La soberanía popular (es lo que quería el pueblo).
- La compatibilidad del exclusivismo legal religioso con la libertad de conciencia en vista del bien común.
- La inoportunidad de la libertad de cultos: medida innecesaria, imprudente e inútil.
- La unidad religiosa de la nación, y
- El deber religioso de los gobernantes.

En primer lugar, estamos convencidos de que los constituyentes mexicanos de 1856-1857 actuaron de buena fe, que fueron leales a sus principios e ideales y trataron de dar a nuestra patria lo que ellos pensaban era lo mejor. También, no deja de llamarnos la atención que aquello, como se habrá podido observar en la apretada relación que hemos hecho párrafos atrás, era un diálogo de sordos.

No queremos parecer demasiado eclécticos, pero ambos bandos tenían razón. Expliquémonos. Son dos facciones: los que estaban por la libertad de cultos y los que estaban por conservar a la religión católica como la oficial del Estado mexicano. Ojo: no estamos ante el diferendo conservadurismo-

¹⁵ *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, México, Porrúa, 2007, t. III, pp. 1328-1362.

liberalismo, el “partido del progreso” frente al “partido del orden”; no, para todo caso liberales puros o exaltados frente a liberales moderados. Todos aceptaban la libertad de conciencia; todos se declaraban cristianos (en ese momento tal expresión no tenía la connotación que hoy tiene; es decir, seguidores, en términos generales, de la Reforma protestante), e incluso católicos; ninguno se expresó de forma peyorativa de la Iglesia católica; pero, eso sí, hubo una denostación muy marcada, inclusive dramática, en contra del clero católico, así como no hubo prácticamente ninguna defensa del mismo; parecería que renacía el jansenismo galicano de Servando Teresa de Mier, o el pensamiento del doctor José María Luis Mora. Parecía como si se empezaran a cumplir los propósitos del Plan Acordado por la Junta Anphictiónica de Nueva Orleans para dar libertad verdadera a los Estados Unidos Mexicanos de 1835.

Podemos concluir con palabras muy sencillas: mientras que los liberales puros, files a su vocación libertaria, pretendían llevar al texto fundamental el principio de la libertad religiosa como uno de los derechos fundamentales del ser humano, los moderados, reconociendo la libertad de conciencia, no le veían caso a la libertad de cultos, siendo México, en ese momento, un país absolutamente católico, ¿qué razón había, pues, para consagrar en la Constitución un derecho que nadie reclamaba? Ninguno, pues esto solamente podría acarrear conflictos innecesarios. Hubo una votación; ganaron los segundos; pero ahí no se resolvió el problema; se resolvió —de nuevo momentáneamente— por medio de las balas, pero eso lo veremos más adelante.

Independientemente de posturas filosóficas o políticas que se ventilaron durante aquella magna asamblea, al no asumir definiciones o precisiones jurídico-constitucionales, en la carta magna de 1857, recién promulgada, se entraba en una especie de limbo jurídico respecto a las siguientes cuestiones: ¿había libertad de cultos o intolerancia religiosa?, ¿había una religión oficial o Estado laico? Al respecto, señala Emilio Martínez Albesa:¹⁶

Los prelados y los católicos conservadores mexicanos de mediados del siglo XIX no negaban lo que hoy entendemos por libertad religiosa y consideraban que la tolerancia de cultos se practicaba suficientemente en México como para entender salvados los derechos fundamentales de los no católicos presentes en él.

Por último, debemos responder una pregunta que se nos plantea obvia: a todo esto, ¿qué opinaban los conservadores? Toda vez que, como apuntamos antes, la discusión al interior del Congreso Constituyente era más un

¹⁶ *Op. cit.*, t. III, p. 1373.

debate entre liberales puros y liberales moderados. Para intentar dar contestación a dicho planteamiento, contamos con un buen instrumento: la *Representación al Soberano Congreso contra el art. 15 del Proyecto de Constitución sobre Tolerancia Religiosa*, del 29 de junio de 1856, originalmente publicado en México en el mismo año de 1856, por la Imprenta de Andrade y Escalante;¹⁷ suscrita por más de doscientas personas,¹⁸ lo más selecto del pensamiento conservador mexicano.¹⁹ Recordemos que la discusión del artículo 15 del Proyecto empezó exactamente un mes después, el 29 de julio del mismo año.

Pedían en tal representación no solamente que no se aprobara el artículo propuesto, sino que “ni aun admita á discusión”, alegando que “puede encenderse de una manera horrorosa la guerra civil”, que “cuando se trata de la Religion no es lícito contemporizar con ningun principio, con ninguna doctrina, con ninguna conveniencia que no sea católica”.

Después de algunas referencias históricas, señalaban que la población extranjera, que en esos momentos era muy corta y perteneciente a multitud de sectas, no había pedido la tolerancia ni levantado un solo templo (y cómo lo iba a hacer si hasta ese momento regía la intolerancia religiosa con exclusión de cualquier otro culto que no fuera el católico); que si bien admitían la conveniencia de fomentar la inmigración extranjera, ellos, “sin vacilar un instante”, preferían la unidad de culto a las ventajas que acarrearía tal venida de extranjeros. Criticaban la expresión de que el Congreso, por medio de leyes justas y prudentes, protegerían la religión católica, siempre que no perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional, “Pues que ¿La religion del Salvador del mundo puede estar alguna vez en contradiccion de los intereses de los pueblos y con su soberanía...?”, Y luego viene el argumento típicamente conservador:

Otros artículos del proyecto y el espíritu que domina en él, justifican nuestros temores. Abolido el fuero eclesiástico, sin previo arreglo con la Silla apostólica, menoscabando el respeto al sacerdocio, atacados los bienes de las comunidades y establecimientos piadosos, y permitidos los ultrajes menos acusables á todo lo que representa fé ó celo cristiano, no es temerario anunciar que

¹⁷ Reproducida modernamente por García Cantú, Gastón, *El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental 1810-1962*, México, Empresas Editoriales, 1965, pp. 435-445.

¹⁸ Entre los que figuraban José María Espinosa y Moro, Francisco M. Beteta, José Joaquín Pesado, Juan Rodríguez de San Miguel, Octaviano Muñoz Ledo, Luis Gonzaga Cuevas, José Hilario Helguero, José Bernardo Couto, Basilio José Arrillaga, Antonio García Cubas, Antonio Espinosa de los Monteros y Alejandro Arango y Escandón.

¹⁹ Al respecto, dice Emilio Martínez Albesa: “Bien puede considerarse la expresión del pensamiento conservador mexicano”. *Cfr. La Constitución de..., cit.*, t. III, p. 1374.

con el proyecto presentado al congreso va á consumarse la obra de destrucion que tanto satisface á los enemigos de nuestra independenciam. Dividida la poblacion mexicana en multitud de razas entre las cuales hay algunas que podrian propender fácilmente á la idolatria, y sin otro vínculo con la nuestra que la Religion, ni seria extraño que viésemos en el país cultos abominables, ni mucho menos que se encendiese una guerra que no se pudiera terminar sino con la invasion extranjera.

...

La verdad religiosa es una, no puede venir sino de Dios, y Dios no puede autorizar cultos que se oponen y se contradicen.

Concluyen con el argumento de la voluntad nacional, señalando:

Los que suscribimos creemos de buena fé no solo que la opinion pública no favorece el proyecto, sino que el actual congreso no tiene mayor amplitud de poderes que los que le han precedido y han dejado incólume el artículo de Religion en todas nuestras leyes fundamentales.

Por supuesto, la jerarquía católica mexicana hizo lo propio, a través de diversas expresiones, como la *Representación* del arzobispo de México, del 3 de julio de 1856, y la que dos días después haría su Cabildo Catedral; la del obispo de Oaxaca (Antequera), José Agustín Domínguez, a finales del mismo mes de julio; la del obispo de San Luis Potosí, Pedro Barajas, del 26 de julio, y su Cabildo Catedral el 2 de agosto; la del obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y Dávalos, igualmente junto con su Cabildo Catedral, el 6 de agosto, y el obispo de Chiapas, Carlos Colina, también con su Cabildo Catedral, el 15 de agosto.

Ellos, los miembros de la jerarquía, eran los que mejor entendieron el problema que se les presentaba; para decirlo de forma sintética y precisa, acudamos a Emilio Martínez Albasa:²⁰

Los prelados mexicanos se oponían a una declaración legal de libertad civil del culto público para todas las religiones por considerarla la asunción del indiferentismo religioso como fundamento para la vida pública nacional en menoscabo de la consideración hacia la verdad católica, que, como si ya no se creyera en ella, quedaría relegada a la vida privada, negándosele capacidad para informar la vida pública de la nación... para ellos, respondía a una exclusión de Dios de la vida pública nacional, dejando, mediante la igualación de todos los credos religiosos en la esfera pública, a la religión recluida a la intimidad de la conciencia personal y del hogar.

²⁰ T. III, pp. 1397-1400.

...

A juicio de los obispos, tal Estado secularizado sería laico sólo en apariencia. Se haría instrumento del *mesianismo* de los liberales reformistas para la transformación de la sociedad y, en virtud de tal ideología, lejos de ser neutral en asuntos religiosos, haría propia las concepciones religiosas de ellos

En efecto, ellos ya veían venir el triunfo del ideal ilustrado de la secularización de la sociedad, y no les faltaba razón.

IV. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA

Aunque rebasa los límites temporales del presente trabajo, que se refiere exclusivamente a la Constitución federal de 1857, hemos considerado oportuno citar el decreto del presidente Juárez, del 4 de diciembre de 1860, que integra el conjunto conocido como Leyes de Reforma y su posterior incorporación a la ley suprema en adición a la misma del 25 de septiembre de 1873, que lograron lo que no pudieron los constituyentes de 1856-1857, o sea, el reconocimiento legal al mencionado derecho fundamental.

Pues bien, el artículo primero del citado decreto estableció:

Artículo 1o. Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, y es y será perfecta é inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

Podemos señalar que con este decreto se da inicio al derecho eclesiástico del Estado²¹ en México, puesto que, además de reglamentar la libertad religiosa, normaba la vida de las instituciones religiosas y la actividad de los ministros de culto. Así, por ejemplo, señala que una Iglesia o sociedad religiosa (entonces no se usaba el término “asociación religiosa” que se acuñó en la reforma de 1992) se formaba por los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí o

²¹ Entendemos por tal, aquella rama del derecho estatal que regula el derecho fundamental de libertad religiosa, a las instituciones religiosas —denominadas hoy en México “asociaciones religiosas”— y a los ministros de culto religioso.

por medio de sus padres o tutores. Dichas Iglesias tendrían la libertad de organizar su vida interna, salvo que incurrieran en delito o faltas prohibidas por las leyes; la autoridad de los ministros de culto sería totalmente espiritual, sin coacción de ninguna otra clase; se suprimían los recursos de fuerza,²² el privilegio de competencia,²³ el derecho de asilo en sagrado y el juramento como vínculo jurídico, incluso el juramento de observar la Constitución; se disponía que cualquier acto religioso solemne no se celebrara fuera de los templos sin autorización de la autoridad política;²⁴ se prohibía a las autoridades civiles participar como tales en los ritos religiosos del matrimonio, y también la asistencia oficial a los actos de culto religioso; junto con algunas otras disposiciones de menor trascendencia.

Como señalamos antes, el 25 de septiembre de 1873 se promulgó la Ley²⁵ que adicionaba la Constitución federal, para incorporar a la misma los decretos de Benito Juárez de 1859 y 1860, antes mencionado, o sea, las Leyes de Reforma, al tenor siguiente:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 127 de la Constitución Política promulgada el 12 de febrero de 1857 y previa la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de la República, declara:

Son adiciones y reformas a la misma Constitución:

Artículo 1. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Artículo 2. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Artículo 3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el Artículo 27 de la Constitución.

Artículo 4. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

²² Mediante el cual los actos de trascendencia jurídica de la autoridades eclesiásticas podían ser impugnados ante los tribunales del Estado.

²³ O sea que se reiteraba la cancelación del fuero eclesiástico.

²⁴ Por Ley del 13 de mayo de 1873, se prohibió terminantemente cualquier expresión de culto religioso fuera de los templos, incluso con permiso gubernamental, derogando en consecuencia el artículo 11 del decreto del 4 de diciembre de 1861.

²⁵ En estricto sentido no era “ley”, sino “reforma constitucional”, pero era la terminología que se usaba en esa época.

Artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. la ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convento en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

(Este último artículo pasó a ser el artículo 5o. de la Constitución).